

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

Artículo 1º- Transfírase a título gratuito a la municipalidad de Aristóbulo del Valle, departamento Cainguás, provincia de Misiones, los derechos y acciones emergentes que posee el Estado nacional, el inmueble que se determina como: Fracción 1, de la manzana "D", del Pueblo de Aristóbulo del Valle, municipio homónimo, departamento Cainguás, Misiones, afecta la forma de un polígono de 6 lados. Superficie total: 2.932,29 m2. Matrícula 1505 cuyos datos catastrales son: Departamento 02, Municipio 05, Sección 01, Chacra 000, Manzana 043, Parcela 02, Partida Inmobiliaria 5778.

Artículo 2º- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a la realización de obras civiles de construcción, a favor del interés público, utilidad social y cultural de la municipalidad.

Artículo 3º- Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4º- Los gastos que insuma la presente estarán a cargo de la beneficiaria.



Calafano



Congreso de la Nación

110-S-20

OD 366

2/.

Artículo 5º- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN
BUENOS AIRES, EL DÍA **19 MAY 2021**

REGISTRADO



BAJO EL Nº

27627



Cafarelli

[Firma]